

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el proceso digital 760013105002 2020 00472 00 remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, para acumular al presente asunto, se deja constancia que en el acumulado se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y en ninguno de los expedientes se ha notificado a la señora Lina Patricia Lucumí Gómez. sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARALI BERMUDEZ CARABALI
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO	LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ Y RUBI QUINTERO DE GOMEZ
RADICADO	76001310500520210027600

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente expediente, advierte el suscrito que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remitió el proceso radicado 760013105002 2020 00472 00, para acumular dentro de esta referencia, según lo pedido por el despacho, por perseguir las demandantes en ambos procesos, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Jaime Gómez.

Pues bien, una vez revisadas las actuaciones del Juzgado remitente, encuentra el despacho pendiente de estudio la contestación de COLPENSIONES, entonces, como esta fue allegada dentro del término del traslado y cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al abogado de Colpensiones, solo para contestar la demanda, toda vez que acorde con lo previsto en el artículo 75 del CGP, incisos 3 y 4, aplicable por analogía en materia laboral, *“en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa”*

En cuanto a la señora LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ, integrada en la litis, se observa que dentro del radicado acumulado se envió, por correo certificado de 4-72, la citación prevista para su notificación, con destino a CRA 6TA No. 3-16 del Barrio San Antonio (Miranda -Cauca), la cual fue entregada a su destinataria, según certificado de la empresa de correo (ver flo. 3 y 4 archivo 11, expediente acumulado)

También en el pdf 15 del mismo expediente, la apoderada de la parte actora allega el siguiente correo electrónico para notificación de la señora LUCUMI GOMEZ: lucumilinapatria@gmail.com y el móvil 315 706 5324.

Por otra parte, en este expediente, COLPENSIONES contestó el requerimiento del despacho allegando la investigación de convivencia realizada por la entidad, observándose a folio 226 del pdf 09, la siguiente dirección de ubicación:

<b>Beneficiario 2</b>	
<b>Parentesco:</b>	Cónyuge/Compañero(a)
<b>Tipo de Identificación:</b>	Cédula de Ciudadanía
<b>Identificación:</b>	25389396
<b>Primer nombre:</b> Lina	<b>Segundo nombre:</b> Patricia
<b>Primer apellido:</b> Lucumí	<b>Segundo apellido:</b> Gómez
<b>Ciudad:</b>	Padilla - Cauca
<b>Dirección:</b>	Vereda El Descanso
<b>Teléfonos:</b>	3232862372
<b>Ciudad comprobada:</b>	Padilla - Cauca
<b>Dirección comprobada:</b>	Vereda El Descanso
<b>Teléfonos comprobados:</b>	3232862372
<b>Métodos y técnicas de investigación:</b>	
Entrevistas	

Y también la siguiente dirección en contestación enviada a la litis por la entidad (flo. 265)

**Señor (a)**  
**LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ**  
**CAR 3 12-40 OFI 402**  
**VALLE DEL CAUCA - CALI**

Así las cosas, considera el despacho, debe surtirse la notificación de la litis en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y en todas las direcciones antes relacionadas, a fin de evitar nulidades futuras, además que debe remitirse el correo electrónico en la dirección aportada por la apoderada de la señora RUBY QUINTERO DE GOMEZ.

Por lo anterior se

#### **DISPONE**

- 1.-Tener por acumulado al presente asunto el radicado 760013105002 2020 00472 00, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito, ordinario laboral de primera instancia adelantado contra COLPENSIONES por la señora RUBY QUINTERO DE GOMEZ.
- 2.-Admitir la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES dentro del proceso acumulado.
- 3.-Librar el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, para que se notifique a la señora LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ en la a CRA 6TA No. 3-16 del Barrio San Antonio (Miranda - Cauca)
- 4.-Expedir las citaciones de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación de la litis LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ en la CAR 3 12-40 OFI 402 de Cali y en la Vereda El Descanso (Padilla-Cauca)
- 5.-Poner a disposición de los interesados los avisos y citaciones librados para su diligenciamiento-
- 6.-Requerir a los interesados en la notificación, alleguen al proceso las constancias expedidas por la empresa de correo respectiva y las pruebas cotejadas a que haya lugar.
- 7.-Ordenar a las partes, realicen además la notificación electrónica de la señora LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ en el correo [lucumilinapatria@gmail.com](mailto:lucumilinapatria@gmail.com)

8.-Reconocer personería al Abogado Yanier Arbey Moreno Hurtado, identificado con la CC. 1076326101 y con TP. 276708, de la firma UT Colpensiones, solo para efectos de contestación de la demanda.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 011 de fecha ENERO 25 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4bf694c9ccdd09b9ba4ca8f23463c6e853fe97bc8a518492b91ca6b4fd3439**

Documento generado en 25/01/2024 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>